

RESOLUCIÓN N°296 DE 2020 (8 de abril de 2020)

POR LA CUAL SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN EN LA ATENCION AL PUBLICO Y LOS TÉRMINOS PROCESALES DE FORMA TEMPORAL Y TRANSITORIA EN LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

LA CONTRALORA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, de conformidad con lo establecido en las Ordenanzas N°101 y N°122 de 2001, proferidas por la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, y de conformidad con el Código General de Proceso, el Decreto 1567 de 1998, la Ley 95 de 1890, los Decretos 491 y 531 de 2020, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N°266 del 16 de marzo de 2020 se suspendió la atención al público, las audiencias de procesos verbales de responsabilidad fiscal y los términos procesales en todos los procesos de carácter sancionatorio, de responsabilidad fiscal, coactivos, disciplinarios, cursantes ante la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, durante los días lunes 16, martes 17, miércoles 18, jueves 19 y viernes 20 de marzo de 2020.

Que mediante Resolución N°277 del 17 de marzo de 2020 se suspendieron durante los días 17, 18,19 y 20 de marzo de 2020 las auditorias en curso del Plan General de Auditorías, comisiones de servicio, audiencias optativas del derecho de contradicción, todos los demás trámites relacionados con las auditorias del proceso de control fiscal, igualmente los términos relacionados con los derechos de petición, entendidos como quejas, denuncias, reclamos, conceptos, solicitud de información, y solicitudes de interés general y particular entre otros; exceptuándose los procesos de contratación, y todas las actividades a cargo de la Dirección Administrativa de Gestión Humana y Financiera.

Que mediante Resolución N°287 del 24 de marzo de 2020 se prorrogó la suspensión en la atención al público, las audiencias de procesos verbales de responsabilidad fiscal, en todos los procesos auditores, administrativos, sancionatorios, disciplinarios, de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva, indagaciones preliminares fiscales, comisiones de servicio, audiencias optativas del derecho de contradicción y todos los demás trámites relacionados con las auditorias del proceso de control fiscal, igualmente los términos relacionados con los derechos de petición, entendidos como quejas, denuncias, reclamos, solicitud de conceptos, solicitud de información, y solicitudes de interés general y particular, y demás actuaciones administrativas que se encuentran en curso en la Contraloría Departamental del Valle del Cauca que requieran el computo de términos desde el martes 24 de marzo de 2020 hasta las 00:00 horas del lunes 13 de abril de 2020.

Que el gobierno nacional expidió el Decreto Legislativo N°491 del 28 de marzo de 2020, "por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", el cual aplica a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, órganos de control, órganos autónomos e independientes del Estado, y a los particulares cuando cumplan funciones públicas, establece que:

"Artículo 3. Prestación de los servicios a cargo de las autoridades. Para evitar el contacto entre las personas, propiciar el distanciamiento social y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto velarán por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.



RESOLUCIÓN N°296 DE 2020 (8 de abril de 2020)

POR LA CUAL SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN EN LA ATENCION AL PUBLICO Y LOS TÉRMINOS PROCESALES DE FORMA TEMPORAL Y TRANSITORIA EN LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

Las autoridades darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán para el registro y respuesta de las peticiones (...)".

"Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización (...)".

Artículo 5. Ampliación de términos para atender las peticiones. Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así:

Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

- (i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.
- (ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.

Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo (...)".

Artículo 6. Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años. La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta. En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia (...)".

"Artículo 11. De las firmas de los actos, providencias y decisiones. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio".

"Artículo 15. Prestación de servicios durante el período de aislamiento preventivo obligatorio. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades dispondrán las medidas necesarias para que los servidores públicos y docentes ocasionales o de hora cátedra de instituciones de educación superior públicas cumplan sus funciones



RESOLUCIÓN N°296 DE 2020 (8 de abril de 2020)

POR LA CUAL SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN EN LA ATENCION AL PUBLICO Y LOS TÉRMINOS PROCESALES DE FORMA TEMPORAL Y TRANSITORIA EN LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

mediante la modalidad de trabajo en casa, 'haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones".

Mediante Decreto Presidencial 531 del 8 de abril de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria general por la pandemia del Coronavirus COVID 19", se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID 19.

Con fundamento en lo anteriormente mencionado la Contraloría Departamental del Valle del Cauca mediante Resolución N°295 del 8 de abril 2020, prorrogó el **trabajo en casa como medida temporal y de carácter extraordinario** a todos los funcionarios desde las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, atendiendo las directrices del gobierno nacional.

Que resulta necesario cumplir con las directrices impartidas por el gobierno nacional y ordenar la suspensión de algunos términos en los procesos que se adelantan en la Contraloría Departamental del Valle del Cauca de carácter sancionatorio, de responsabilidad fiscal, coactivos, disciplinarios, administrativos y misionales que por orden legal se enmarcan en términos procesales, los cuales son de obligatorio cumplimiento tanto para la Entidad pública como para las personas intervinientes.

Que el artículo 118 del Código General de Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece al respecto del cómputo de términos lo siguiente: "(...) En los términos de días no se tomaran en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.". Tal disposición normativa es aplicable por analogía a las actuaciones administrativas.

Que de igual manera, el Centro de Atención al Ciudadano y Control a la Información CACCI, no estará en servicio, por lo tanto no puede hacer entrega a través de la empresa contratista de mensajería comunicaciones externas, citaciones y notificaciones, y de igual forma se deberá suspender la recepción de correspondencia así como su envío tanto dentro como fuera de la ciudad y del Departamento.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la suspensión en la atención al público, las audiencias de procesos verbales de responsabilidad fiscal, en todos los procesos auditores, administrativos, sancionatorios, disciplinarios, de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva, indagaciones preliminares fiscales, audiencias optativas del derecho de contradicción y todos los demás tramites relacionados con las auditorias del proceso de control fiscal que se encuentran en curso en la Contraloría Departamental del Valle del Cauca que requieran el computo de términos desde las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: Suspender la atención al público de manera presencial en la Contraloría Departamental del Valle del Cauca (Las Subdirecciones Técnicas de los



RESOLUCIÓN N°296 DE 2020 (8 de abril de 2020)

POR LA CUAL SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN EN LA ATENCION AL PUBLICO Y LOS TÉRMINOS PROCESALES DE FORMA TEMPORAL Y TRANSITORIA EN LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

Cercofis de Cartago, Palmira y Tuluá) y prestar los servicios mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los procedimientos y actuaciones relacionados con los procesos de responsabilidad fiscal, coactivos, disciplinarios, respuestas en ejercicio del derecho de contradicción de informes preliminares de auditorías que el plazo máximo termine en cualquiera de las fechas objeto de la suspensión y que impliquen el ejercicio del derecho de defensa y derechos fundamentales, se ampliarán hasta el día hábil inmediato, es decir, el lunes 27 de abril de 2020. Por consiguiente los términos suspendidos se reanudaran automáticamente el lunes 27 de abril de 2020.

PARAGRAFO TERCERO: La suspensión a que se refiere este artículo interrumpe los términos de caducidad y prescripción en los procesos que adelanta la Contraloría del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: Reanudar los términos para tramitar los Derechos de petición, quejas, reclamos, solicitud de conceptos, solicitud de información, solicitudes de interés general y particular.

PARAGRAFO: Las denuncias ciudadanas y el ejercicio del control fiscal solo se tramitarán las que tengan relación directa con la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológico, para contener la Pandemia denominada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) COVID 19, por lo cual no aplicara la suspension de terminos que se menciona el articulo primero de la presente resolucion.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a través de la página web de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca www.contraloriavalledelcauca.gov.co que el canal oficial de comunicación e información es el correo electrónico contraloriavalledelcauca.gov.co, donde se continuará efectuando la recepción de los documentos, rendición de informes, quejas, denuncias, solicitud de información, consultas, sugerencias, reclamos, peticiones entre otras. No habrá entrega ni recibo de correspondencia física, de comunicaciones externas, citaciones y notificaciones durante los días materia de suspensión de la presente Resolución, con el ánimo de continuar prestando el servicio sin ningún contratiempo.

ARTÍCULO CUARTO: Los funcionarios responsables de suscribir actos administrativos, respuesta a derechos de petición, documentos en general y demás decisiones que se adopten, lo harán mediante firma escaneada, que será incluida bajo su responsabilidad en los documentos word, que serán convertidos en archivo PDF, los que se comunicarán al usuario.

ARTÍCULO QUINTO: La notificación de los actos administrativos expedidos por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca se realizará a través de medios electrónicos, por tanto, los usuarios del servicio de la Entidad deberán indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones y con la radicación se entenderá que han dado la autorización. Para las actuaciones administrativas en curso, a la expedición de la presente Resolución, los administrados deberán informar a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones, para este único fin, se habilita el correo electrónico gestionhumana@contraloriavalledelcauca.gov.co



RESOLUCIÓN N°296 DE 2020 (8 de abril de 2020)

POR LA CUAL SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN EN LA ATENCION AL PUBLICO Y LOS TÉRMINOS PROCESALES DE FORMA TEMPORAL Y TRANSITORIA EN LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

PARAGRAFO: La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración. De no poderse realizar por este medio se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 67 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese a la Subcontraloría, a las Direcciones Operativas de Responsabilidad Fiscal, Control Fiscal, Participación Ciudadana, Oficina Jurídica y Subdirecciones Operativas de Jurisdicción Coactiva e Investigaciones Fiscales, para lo de su competencia en lo respectivo a la suspensión de términos que se lleven dentro de los diferentes procesos Administrativos, Fiscales y Sancionatorios. Igualmente al Centro de Atención al Ciudadano y Control a la Información CACCI.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comuníquese a la Secretaria de Desarrollo Institucional de la Gobernación del Valle del Cauca, para que no permita el ingreso a las Oficinas de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca ubicadas en el semisótano y pisos 5° y 6° del Edificio de la Gobernación del Valle, a los Sujetos de Control y demás personas, desde las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020 y se garantice el cierre de las instalaciones de la Entidad.

ARTÍCULO OCTAVO: La Subdirectora Administrativa de personal y carrera administrativa reportar a las respectivas Aseguradoras de Riesgos Laborales la lista de los servidores públicos que durante el período de aislamiento preventivo obligatorio presenten sus servicios a través de teletrabajo o trabajo en casa

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. La presente Resolución es de carácter temporal y transitoria y rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los ocho (8) días del mes de abril de dos mil veinte (2020)

LEONOR ABADIA BENITEZ
Contralora Departamental del Valle del Cauca

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Lilia Marleny Camargo Segura	Profesional Especializada (e)	
Revisó	Juan Pablo Garzón Pérez	Director Administrativo de Gestión Humana yFinanciera	
Aprobó	Claudia Johana Luna Giraldo	Jefe Oficina Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales			